



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISA: A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que, mediante auto emitido por esta Corporación fechado el veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013) se admitió demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada por EL CONJUNTO CERRADO BOSQUES DE CANAAN P.H., en contra de CONSTRUCCIONES C.F.C. y ASOCIADOS S.A., el MUNICIPIO DE PEREIRA, EMPRESA AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA E.S.P y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA "CARDER", quedando radicada bajo el No. 2013-00152-00, con el fin de que se protejan los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y los derechos de los consumidores.

Para los fines pertinentes se transcribe la partes resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada.
2. No se accede a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Notificar personalmente este auto al director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER.
4. Notificar personalmente este auto al señor alcalde del municipio de Pereira.
5. Notificar personalmente este auto al gerente de la Empresa Aguas y Aguas E.S.P. del municipio de Pereira.
6. Notificar personalmente este auto a la gerente de la sucursal Pereira de la Constructora C.F.C. & ASOCIADOS.
7. En igual forma notificar a la agente del Ministerio Público.
8. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
9. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.
10. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
11. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 Ley 472/1998) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

NOTIFÍQUESE, Magistrado Fernando Alberto Álvarez Beltrán.

Pereira, junio doce (12) de dos mil trece (2013).

JAVIER VALENCIA LÓPEZ